



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Rubiela Velásquez Quiroga
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Armando Rojas Mosquera (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00306 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Debe adecuar el poder y la demanda dirigiéndola contra herederos determinados e indeterminados de Armando Rojas Mosquera (q.e.p.d.).
- Deberá indicar, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Armando Rojas Mosquera (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados determinados. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020
- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 80 del 18/12/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria